

Rectoría

Santiago, 17 de Mayo de 1985.-
R-265-85

Señor
Abelardo Montenegro Mercado
Urmeneta 579
SAN BERNARDO

De mi consideración:

Con el mayor interés he procedido a leer y analizar su atenta carta del 8 de Mayo pasado, en la cual solicita al H. Consejo Superior de esta Universidad reconsidere su decisión adoptada el 29 de Marzo del año en curso, decisión que significó no aceptar su postulación a esta Casa de Estudios.

En esta oportunidad, me veo en la lamentable obligación de poner en su conocimiento que el H. Consejo Superior no podrá volver a pronunciarse sobre su petición, en virtud de las siguientes consideraciones:

- a) El Reglamento de Admisión de esta Pontificia Universidad señala en su artículo 23 que la Universidad "... se reservará el derecho de objetar el ingreso como alumno a cualquier postulante cuyos antecedentes se encuentran reñidos con los postulados y principios que ella sustenta". "El derecho a objetar el ingreso en los términos señalados corresponderá al Rector de la Universidad y sus resoluciones serán inapelables". Hasta ahí una parte de dicha norma reglamentaria.

Rectoría

- 2 -

Ud. postuló a esta Casa de Estudios en el proceso de admisión 1985, habiendo el anterior Rector, don Jorge Swett, objetado su postulación por haber sido expulsado de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago. Sin embargo, el H. Consejo Superior de esta Pontificia Universidad conoció de la anterior solicitud de apelación presentada por Ud. al Consejo, en Marzo pasado, con el objeto de que se le autorizara a postular. Esta situación, así como los antecedentes aportados en dicha oportunidad, fueron largamente debatidos por los señores miembros del H. Consejo en su sesión del 29 de Marzo, resolviéndose negativamente tal solicitud. En consecuencia, es claro que las instancias de apelación de que la Universidad dispone, se encuentran agotadas y el Consejo no puede entrar a revisar una situación sobre la cual debatió latamente en una sesión y se emitió un pronunciamiento con carácter definitivo.

- b) El mismo artículo 23 del Reglamento de Admisión señala en su inciso final que: "En todo caso, aquellas personas que hayan sido expulsadas de esta o de otra Universidad, o que les haya sido cancelada su matrícula, no podrán postular a ingresar a esta Universidad, salvo expresa autorización del H. Consejo Superior de la Universidad".

A pesar de la disposición antes transcrita, Ud. postuló a esta Universidad sin haber solicitado la autorización previa al Consejo Superior. Este organismo sin embargo, para demostrar su buena disposición hacia su caso, acogió en la sesión del 29 de Marzo su petición de que el asunto que a Ud. interesa fuera visto por el H. Consejo Superior -aunque fuese extemporánea- y procedió a analizarla como lo señalé precedentemente.

Es la opinión de esta Rectoría entonces, que los organismos competentes de la Pontificia Universidad Católica de Chile han tenido oportunidad suficiente para demostrar su interés por el caso. De

Rectoría

- 3 -

este modo y de acuerdo a las consideraciones de hecho y reglamentarias expuestas anteriormente, no procedería nuevamente se someta esta situación al conocimiento del H. Consejo Superior.

Lo saluda atentamente,

JUAN DE DIOS VIAL CORREA
Rector

ARCHIVO HISTÓRICO
PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE